

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

MIRANDO A LA VIDA

POR J. SALVADOR ARTIGA

«No, no es por ahí. Es menester otra cosa para servir el cargo con mayor acierto; es menester lo que no supone un relumbramiento de engaño: aquello que, por sentido, va más derechamente al favor de la Escuela.»

Esta exclamación nos la ha sugerido el hallazgo de un Maestro inteligente que es, en el terreno práctico, una producción muy tibia. Un Maestro que supo remontarse en vuelo de su inteligencia y que, arriba está, sin la habilidad que le conviene para ponerse a ras de las entendederas de los niños. Y esto es un mal.

Claro está que en el Maestro ha de haber una abundancia de feliz cultura, y que ha de ofrecer a las gentes la meritoria sensación del saber; claro que ha de pertenecerle la ciencia para llenar mejor el concepto, pero... Es preferible un Maestro de una regular sabiduría, dotado de sana voluntad y de buenos atinos, a un profesional de los que se dicen *creídos*, por la superioridad intelectual, mas sin el aliciente necesario para darse en venturosos apañes en su trato con la infancia.

Arriba, a solas, y como obligado cultivo del estudio, que el Maestro no debe abandonar nunca; arriba, en alarde de una enseñanza para los demás, como complacencia propia, y cuando haya de producirse uno con el tono que corresponde a la aristocracia del talento: arriba, que es prestancia. Ahora, en sus relaciones con los niños, importa y es oportuna siempre la sencillez: en su papel de Maestro, que el Maestro testimonia la destreza en transmitir los conocimientos, suyo el galardón de adoctrinar con aquellas normas pedagógicas que más directamente conducen al acierto.

Las exposiciones que se acomodan a un lenguaje elevado, cuando no rebuscado para ofrecerse finchadamente, no son propias de la Escuela primaria, a la que corresponde en todo momento el decir llano que ha de ser ganancia de las almas niñas. De Maestro a discípulo la sutileza del mutuo comprender; de aquél a éste la constancia de un hilo de luz... que se adentre fácil y alabe la forja de una condición.

Maestros de gabinete, no; Maestros con el rezo diario del sacrificio: Maestros que entiendan el gozo de la penetración en la intimidad de las criaturas que les son confiadas y que de ellos quieren la salud de las ideas.

Se fué a lo alto, y hay en su ilusión un algo de mortificador para la Escuela, que solicita la *aproximación* real del concurso que a él le compete: se fué, y tal vez le parezca poca cosa el coloquio de su carrera, que le pide una aportación *más de cerca* como tributo honrado y evidente a la gran causa. Convengamos en que si bueno es *saber mucho*, es mejor *saber sentir*, puesto que para educar cumplidamente es el fuego del amor la maravilla que conduce al conocer, seguro de una resultante de satisfacción; convengamos en que si vale haber ahondado en los libros para una cosecha que magnifica al espíritu, enaltece más al Maestro el logro de la habilidad que para un cabal gobierno de la niñez se le reclama.

La trama de la vida de la Escuela se teje con un juego de corazón a corazón, y los que se van lejos y *no vuelven*, no harán suyo el encanto de esta comunicación; los que se remontan y *pierden de vista* al niño, no serán para éste la acción creadora que pone en plan de prosperidad sus potencias.

Del Maestro la entrega de su sentimiento y el ansia de hacerse entender, buscador de todas las majezas de carácter didáctico que han de convenir a su interés de preceptor. No hay Maestro, no hay ciertamente Maestro cuando éste *no entra* en el niño, y es, además, una distracción; cuando por pensar demasiado consigo mismo, no cae en la cuenta de aquéllos que lo esperan todo de él.

Maestro inteligente y *bien enterado*. Ha leído mucho, habla y escribe de una manera atildada, vive al día y *suyas* son todas las novedades de tipo literario y científico que llegan al mercado. Hasta aquí lo aplaudimos. Un ejemplo, sí, de vigorosa aplicación; pero con el cuidado pulcro de su espiritualidad lleva en traza — quien nos inspira esta charla — una especie de egoísmo, fiado exclusivamente al realce del *Yo*.

¿Maestro? Mira esa cabecita rubia, y aquellos ojos parleros, y la azogada inquietud de este rapaz... Son el porvenir, y te aguardan.

SECCIÓN LEGISLATIVA

LA ELECCIÓN DE SENADORES

La *Gaceta de Madrid* del día 12 del actual ha publicado un Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros mandando que el día 1.º de noviembre próximo se formen y publiquen, por todos los Ayuntamientos de la nación, las listas de electores para compromisarios de Senadores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de febrero de 1877. Se declara aplicable estrictamente dicha Ley de 1877, con la sola modificación de adelantar dos meses las fechas que en ella se exponen.

Las listas debían formarse el 1.º de enero y se adelantan a 1.º de noviembre, y así los demás plazos. En ese Decreto se dice estrictamente:

«Art. 3.º Los Ayuntamientos, al confeccionar las nuevas listas, con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la tan repetida Ley de 8 de febrero de 1877, tendrán muy presente que han de incluir primeramente en las mismas al total de concejales que los integren o conforme a las normas señaladas en el Real decreto de 15 de febrero último, y a continuación un cuádruple número de vecinos, con casa abierta, que sean los que paguen mayores cuotas de contribuciones directas, pero sin acumular las que satisfagan en otros pueblos.»

Este precepto es simplemente copia de lo que dice la Ley de 1877: no se varía nada en ella, como hemos dicho, sino un adelanto de dos meses en las fechas, por el afán del Gobierno de hacer cuanto antes elecciones generales, y entre ellas, como es obligado, las de Senadores.

Ahora nos plantean algunos este problema: ¿Pueden figurar los Maestros entre los electores, por mayores contribuyentes? A juicio nuestro, sí. Nos fundamos en el texto del Decreto y de la Ley. Ambos hablan de mayores *contribuyentes por contribuciones directas*. Tómese el Presupuesto del Estado y se verá en el capítulo de «contribuciones directas» la de contribución sobre las utilidades, a la cual está sujeto el Magisterio.

Cierto que que en 1877, y muchos años después, esas contribuciones directas eran de las de la industria, cultivo, ganadería, etcétera, etc., sin citar las de utilidades, porque entonces no existía.

Pero eso no quita realidad a esta contribución nuestra, ni tampoco quita condición de «contribución directa».

Por esta contribución directa, un Maestro de 3.000 pesetas en un pueblo, con su sueldo y 250 de gratificación de adultos, paga anualmente el 3,5 por 100, que suman 113,75 pesetas. Esa es la cuota de contribución directa del Maestro en las condiciones expresadas.

Si entre los vecinos del pueblo hay contribuyentes mayores, como es de esperar, ellos serán los electores; si no los hay, deberá serlo el Maestro.

Esta es nuestra opinión imparcial con vista de los textos legales. La justificación de esa contribución, si llegara a pedirse, creemos que podría hacerse con certificado del Habilitado o del Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Sabemos que está muy extendida en los pueblos la idea de que no hay más contribuciones directas que las de industria, ganadería, etc., etc., que se cobran por recibos nominales; pero ese es criterio nacido de la antigua legislación de Hacienda; en la actualidad, repetimos, hay que incluir entre las contribuciones directas la que percibe el Estado sobre las utilidades.

Al apreciar ésta en el Maestro, no se puede incluir en ella ni el premio de habilitación, ni el tanto por ciento de huérfanos, ni tampoco el 5 por 100 suplementario que pagan muchos, voluntariamente, para mejorar los derechos pasivos.

DEL MOMENTO ACTUAL

¿HABRÁ NUEVOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO?

Al empezar el verano, el Gobierno aseguró que se ocupaban de los nuevos Presupuestos. Después... nada se ha vuelto a decir sobre este asunto, hasta que la Prensa nos ha traído la noticia de que el Sr. Estrada dimitiría el cargo de Ministro de Gracia y Justicia si no se le aprobaban los aumentos de sueldo proyectados por él para jueces y magistrados.

Si, efectivamente, van a haber nuevos Presupuestos del Estado, es indudable que ahora los Ministros tienen que estar, como vulgarmente se dice, con las manos en la «masa».

¿Qué suerte correrán con el Gobierno del general Berenguer las aspiraciones económicas del Magisterio primario, siempre tan postergado en todas las épocas y situaciones políticas?... Si éstas no triunfan, ¿estará también dispuesto a dimitir el Sr. Tormo, Ministro de Instrucción pública?...

Mientras el tiempo se encarga de ir dando contestación a esas dos interrogantes, bueno es que las Asociaciones profesionales, que aún no han salido del sopor de verano, despierten y den señales de vida, y que los que con tanta facilidad ponen en sus labios la palabra «rebeldía», la sientan de «verdad» para dar la batalla al enemigo de todos, al que se atreva a negar a los trabajadores de la Escuela lo que en justicia les corresponde, lo que por decoro de España ha debido dárseles hace tiempo sin regateos de ninguna índole.

La Confederación Nacional de Maestros, vigilante siempre, ni aun en los días más rigurosos de la canícula ha perdido de vista «este momento actual». Sus documentos lo atestiguan, el Manifiesto al país que prepara lo ratificará. Y como si esto fuera poco, ya se sabe que proyecta la celebración de un mitin, en Madrid, de afirmación de su programa de «política pedagógica».

¿Las demás Asociaciones profesionales pueden apuntarse en este período otro tanto?... Pues, si es así, nos satisface que no sea sólo la Confederación la que vive vigilante en la defensa reivindicatoria de la Escuela, del niño y del Maestro. Seguros estamos que a la Confederación no le gusta tener la exclusiva en ese aspecto. De esta forma no podrá alegarse en ningún sitio que la voz del Magisterio no se deja oír unáni-

me y recia en su petición de justicia. De ahí, al «frente único», que no pocas veces hemos defendido, no media más que un paso, fácil de dar si orgullos tradicionales, si superioridades mal entendidas, si criterios «absolutistas» no lo convierten, como ya en otra ocasión, en un abismo terrible.

El frente único de todas las Asociaciones del Magisterio urge para la defensa de fines concretos y para un programa mínimo común a todas. El «frente único» de que habló en cierta ocasión la Confederación Nacional de Maestros; el «frente único» que más tarde, cuando la Asamblea Pedagógica, propuso EL MAGISTERIO ESPAÑOL con un verdadero conocimiento de la realidad societaria de la clase. No debe perderse tiempo en discutir, como los famosos conejos de la fábula, si ha de haber una o tres Agrupaciones o las que sean, ni en cantar las excelencias de la unión en una entidad habiendo «parias» y postergados; la realidad dice que lo urgente y factible ahora es el «frente único», y a él debe llegarse nombrando un Comité con los presidentes de todas las Asociaciones legalmente constituidas que tengan carácter nacional. Lo demás, luego irá viniendo por añadidura.

¿Y qué había de ser el programa de ese frente único?...

Este:

«Sueldo mínimo de 3.000 pesetas para cuantos no lo perciban aún y unificación de Escalafones, desaparición de la categoría de 3.500 pesetas y proporcionalidad debida en las escalas para que los ascensos se verifiquen normalmente.»

Y el Comité de ese «frente único», con la cooperación entusiasta de todo el Magisterio, podrá poner en práctica cuantos medios considere necesarios para llegar al triunfo definitivo: propaganda impresa, mítines, manifestaciones públicas, gestiones, etcétera, etcétera.

¿Que el «frente único», nuevamente no puede ser una realidad por obstáculos invencibles en algún sector?...

Pues la Confederación Nacional de Maestros, sola, con sus propias fuerzas y medios, como hasta aquí, seguirá laborando, sin retroceder, por la redención económica del Magisterio en general y de los postergados del segundo Escalafón en particular, segura

de que en su «haber» añadirá nuevas conquistas y ventajas para la clase. De ello estamos seguros. Y que cada cual cargue después con las responsabilidades que le correspondan.

* * *

El «frente único» puede ser una realidad inmediatamente. Nuestra idea no es infalible, pero sí responde a la realidad presente. Los que pretendan cerrar los ojos ante ella, más tienen de suicidas que de otra cosa. Si «puede ser» una realidad y «no llega a ser»

lo», ¿dónde residirá la causa?... La idea está lanzada por amor al Magisterio. ¿La recogerá alguien?... ¿Qué dirán las Asociaciones de carácter nacional?... ¿Y los «jóvenes rebeldes»?...

Conste, para terminar, que también somos «jóvenes» y «rebeldes», y que nos honramos perteneciendo a la Confederación, que es «santa» y «justa» rebeldía de los de abajo en toda su actuación, quieran o no quieran sus sistemáticos detractores.

BERNARDINO LOZANO

PARA LOS OPOSITORES

Reglas de conducta que conviene aconsejar a los nuevos Maestros y Maestras para captarse las simpatías de los pueblos

Nací en una Escuela rural; mi padre ingresó en el Magisterio como Maestro de los que ahora llaman de «derechos limitados» (aunque sus deberes no son «limitados», sino que son como los de otro Maestro cualquiera). Me crié en pueblos, y no supe de la vida de capital hasta que hice mis estudios, y en pueblos ejercí la profesión durante doce años; creo conocer la vida de las pequeñas localidades y a la gente que en ellas habita. Por tales antecedentes, me atrevo a hablar.

En primer lugar, he de decir que los Maestros criados en capitales es difícil que sepan vivir en los pueblos, máxime si van lejos de su tierra, como desgraciadamente ocurrirá con los actuales opositores. De todos modos, ahí van mis puntos de vista, por si les sirvieran.

Lo más importante de todo para conseguir el aprecio de las gentes, es mostrar amor a la carrera y a los niños excediéndose en el cumplimiento del deber. Por el cumplimiento de éste, rechacen cuantas sugerencias e incitaciones se les hagan, aun por las propias personas constituidas en autoridad, para que falten a sus obligaciones. Sugerencias de esta índole tuve yo bastantes veces para que me fuese a fiestas, a caza, et cetera; nunca acepté en horas de clase. Los mismos que me invitaban hubieran hecho luego armas de mis ausencias de la Escuela, para censurarme; en cambio, tal conducta mía me puso siempre a cubierto de malquerencias, y supe luego que era alabada.

También debe el Maestro rehuir, con la

mayor prudencia, el tomar parte en ciertas distracciones, o asistir a ciertos lugares, aunque las personas más caracterizadas de la localidad lo hagan, si ello no está en armonía con la dignidad del cargo. Al pronto, puede que eso disguste; pero más tarde acaba por aumentar la consideración hacia la persona y hacia el cargo.

No ponga faltas el Maestro al pueblo, ni censure las costumbres de sus habitantes; a cada cual le parece bueno lo suyo, y le disgusta que se critique. Huya asimismo de adulaciones, pues las gentes lugareñas son recelosas, y tomarían a burla las adulaciones en cuanto se apercibieran de ellas.

No diga el Maestro en seguida que quiere trasladarse; también esto ofende. Y cuando hable de traslados, manifieste que lo haría por necesidades de familia o por conveniencias muy especiales, pero no porque la localidad le disguste.

Las dificultades profesionales que se le presenten, no quiera el Maestro resolverlas por derecho y con la ley en la mano: las resolverá mejor por el aprecio general que sepa granjearse. Cuando en el pueblo le vean preocuparse celosamente de la enseñanza y amar a los niños vendrá dicha estimación, y el Maestro conseguirá lo que quiera del vecindario y de las autoridades, dentro de las posibilidades de la localidad. La vida rural en España es pobre, y no podemos aspirar en los pueblos a comodidades ni a ventajas que, aun presentándolas como para los niños, sobrepasen de los recursos locales.

Sin rehuir el Maestro el trato con todo el mundo, otorgue sus preferencias a las personas más serias, más instruídas y más honradas de la localidad: a las que en ella tengan, por todos conceptos, mejor reputación. Por eso, al principio debe ser cauto en intimar con nadie: su trato con las personas sea entonces deferente para con todos, pero general y superficial.

Por último, impóngase bien el Maestro en los cultivos e industrias de la localidad; adquiera la mayor competencia en eso, para tener motivos de conversación interesante con las personas y para que, con las enseñanzas del Maestro, perfeccionen sus trabajos y aumenten sus rendimientos. También esto da consideración y hace aumentar la estimación.

AURELIANO ABENZA

Director de la Escuela Normal de Alicante.

LIBROS Y REVISTAS

Historia de España, por F. T. D. Se ha publicado la sexta edición de este libro, que se dedica a la enseñanza escolar en el segundo grado.

Es un libro de 240 páginas, con texto escogido, lecturas amenas y complementarias, cerca de trescientos grabados y catorce mapas. Su presentación es esmerada.

Precio: 2,50 pesetas.

Obras poéticas completas, de D. Ramón de Campoamor. La editorial Sopena ha publicado en un solo volumen las obras completas del mejor poeta español del pasado siglo; su precio no puede ser más económico, 3 pesetas, y el tomo tiene 457 páginas.

Nueva enseñanza de Corte y Confección, por A. de la Fuente. Precio, 20 pesetas.

Comprende este método todo lo necesario para conocer a fondo y realizar el corte y confección de toda clase de prendas, tanto interiores como exteriores. Las reglas son sencillas y breves, y los dibujos muchos y claros, de tal modo, que cualquier persona, con el libro enfrente, puede fácilmente trazar el patrón que necesite.

Mis primeras canciones, por Santos Moreno. Colección de cantos infantiles sencillos y bellos.

«Su melodía—dice el maestro Arbós en

el prólogo—siempre franca y la claridad de sus tonalidades y ritmos, la hacen de fácil asimilación para los niños y pueden ser enseñadas de viva voz». Precio, 7 pesetas.

Alma de niño. Cuentos, por Alberto Hablet, de la Compañía de Jesús. Preciosa colección de cuentos, pero cuentos modernos, verdaderas novelitas cortas, todos ellos emocionantes y de los que sirven para modelar el alma infantil. Precio, 3,50 pesetas.

Alegria. Es una revista muy interesante, tan instructiva como amena, moral y patriótica, que se publica semanalmente en Barcelona, a 10 céntimos número, y a la que pueden suscribirse por 6 pesetas al año.

Hoy, que se han puesto tan en moda las revistas infantiles, han de recomendarse que *Alegria* figura entre las más recomendables. Pueden darse encargos en esta Administración.

Abentofail y «El Filósofo autodidáctico», por Agustín Serrano de Haro. Fué Abentofail uno de los más grandes ingenios de la España árabe, y su novela filosófica *El Filósofo autodidáctico*, al decir de Menéndez y Pelayo, la obra filosófica más original y profunda de la literatura arábigo-hispana. El Sr. Serrano de Haro, en el libro de que tratamos, da noticias sobre el sabio español y su obra, en la que tanto interés pedagógico se encuentra. Precio, 3 pesetas.

Federico Froebel, por Johannes Prüfer, traducción por Luis Sánchez Sarto. Editorial «Labor», Barcelona, un volumen de 180 páginas y 10 láminas dobles, fuera del texto. Precio, 4,50 pesetas.

El autor de este substancioso libro es un Profesor alemán de autoridad reconocida y de competencia probada en estudios pedagógicos, y la traducción ha sido hecha de la tercera edición alemana, con una gran corrección, exactitud y fidelidad. Se expone la vida y obras de Froebel, sus doctrinas pedagógicas, sus métodos y el fundamento, en forma sintética que no daña a la claridad, antes al contrario, permite formar una idea muy completa de todo ello para juzgarla con fidelidad. La edición es lujosa, como todos los libros de esta excelente colección «Labor», que nuestros lectores conocen y aprecian lo mucho que vale. Seguramente este nuevo libro aumentará el prestigio de la colección.

SECCIÓN OFICIAL

15 OCTUBRE.—R. O. 1.852.—SIMPLIFICANDO LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN A SECCIONES DE MADRID.—La tramitación de las oposiciones a las Escuelas graduadas que se están efectuando en Madrid, ha producido singular sorpresa, por irse viendo un considerable retraso en su, al parecer, obligado procedimiento, con rarezas extremadas en el caso de esta constitución de Tribunales, integrados a la vez por hasta 27 jueces, con el consiguiente medido pero extraordinariamente excesivo coste, que obligaría desde luego a ser legalmente posible, a abrir créditos extraordinarios en el presupuesto de Instrucción pública, hoy de nuevo prohibidos por el restablecido vigor de la ley orgánica de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Al estudiarse inicialmente tan prácticamente y tan prosaicamente el consiguiente problema de administración, se ha venido a consignar cuál fué el desautorizado peregrino régimen de oposiciones ante 27 jueces, según los términos de la Real orden de las tales oposiciones, la que llamáramos orgánica de las mismas es decir, la núm. 1 355 de 1928, complicadísima y no afortunada, ciertamente, en la enunciación, pero en realidad mal interpretada al irse planteando por los Tribunales, según unas instrucciones que se dictaron por la Dirección general de Primera enseñanza en 26 de noviembre del año 1929, cambiando unas veces o interpretando sin respeto a la letra lo dispuesto de Real orden.

El caso de mayor sorpresa o extrañeza arranca de una interpretación de la frase «El Director de la Escuela graduada», como uno de los cinco Vocales del Tribunal, y de la frase «un Maestro de la misma propuesto por el Director», como otro de los cinco. Palabras que, al pie de la letra, se escribieron para el caso general de haber en una localidad vacante o vacantes en una sola Escuela graduada; los dos, más el Inspector, más el sacerdote de la localidad, más el representante de la Junta local, integraban el Tribunal.

Pero al redactarse la dicha Real orden orgánica, no se pensó, sin duda aislando el caso ideal, en la realidad de muchas, hasta de muchísimas vacantes en una sola localidad y la calidad de gran número de Escuelas graduadas. Y no hay en el texto de la

Real orden ni asomo siquiera de prevenir qué es lo que se ha de hacer en tal caso.

Y como en Madrid se trataba de 12 graduadas, se llamaron 12 Inspectores de ellas y 12 Maestros de Sección de las mismas, los cuales 24, con el Inspector, con el sacerdote y con el miembro de la Junta, integran un Tribunal de 27 jueces a la vez para los Maestros varones. Y para las Maestras, y por tratarse de plazas de sólo ocho Escuelas, Tribunal de sólo 19 juezas o jueces.

Semejante multiplicación de jueces nunca conocida en los Tribunales de Justicia, ni aun en los del Jurado popular, sería parecido a lo que nunca se ha hecho en las oposiciones de Instrucción pública, pues en ellas, cuando alguna vez se ha dicho que será juez un Catedrático de la Universidad de la vacante, por ejemplo, si se intentaban en una sola oposición vacantes de cuatro Universidades, ni se aumentaba el número del Tribunal, sino que se sobreentendía que se llamaba al único Catedrático de alguna de las cuatro Universidades de las vacantes.

Si las razones del supremo interés de Director de cada graduada a intervenir la oposición de su futuro colaborador y subordinado fueran todavía más evidentes y absolutas, lo natural sería que cada oposición fuera independiente, con actos y con jueces especiales cada vez.

Y sin duda por consideración a todo eso, se pensó por fuera del texto de la Real orden orgánica en refundir en uno los actos y aglomerar, en cambio, los posibles jueces en un solo algo monstruoso Tribunal, como en pequeña asamblea.

Pero, a pesar de las Instrucciones de la Dirección general, con nombramiento de los Tribunales tan hipertrofiadamente colegiados, en realidad, la Real orden orgánica no los autorizó ni expresa ni implícitamente, aunque sigue siendo dicha Real orden la única base legal de la convocatoria en cuanto diga relación a los ejercicios y a sus calificaciones.

Que la Real orden orgánica de 20 de agosto de 1928 no puede suponer Tribunal constituido por más de cinco jueces, no solamente lo expresan las tres respectivas listas de tales jueces en el artículo 8.º y sus letras a), b) y c), o sea cinco solos para vacantes de Regencia, cinco solos para las de Direcciones de graduadas y cinco solos para

vacantes de Secciones, sino que lo confirman las referencias a las puntuaciones de cada ejercicio que nunca se expresan ni siquiera hipotéticamente, en juego con una posible variabilidad en el número de los juzgadores. Así, al juzgar las Memorias, para cuya aprobación precisa la cifra de 50 puntos, es decir, la media entre cinco ceros y cinco máximos de 20 puntos por cada uno de los cinco jueces, así también en los ejercicios escritos, en que se da la cifra de aprobación en la de 25, igualmente la media entre cinco ceros y cinco máximas de a 10, todo ello en el artículo 14.

A mayor abundamiento, y como demostración *ad absurdum*, véase que en el artículo 16 se dice que «sumando calificaciones de los trabajos y ejercicios se forma la lista del mérito de los opositores», y tal cosa llevaría, *ad absurdum*, al dislate de decir que los opositores, ante cinco jueces, máximamente puntuados, serían sobrepujados por los opositores ante 27 jueces medianísimamente puntuados, pues cinco veintes, más cinco dieces, más tres veintes, es decir, el sobresaliente absoluto, en total, 210 puntos, es menos que veintisiete dieces, veintisiete cincos y veinticinco dieces, la calificación estrictísimamente de aprobado o casi suspenso, y, sin embargo, en total, más de 530 puntos.

La interpretación exorbitantemente extensiva, dada la Real orden orgánica, de las oposiciones en cuanto a jueces, paralelamente obligará a una igualmente extensiva y exorbitante en cuanto al ejercicio final. Pues si por decirse «el Director de la graduada» se imponen 12 Directores de otras tantas graduadas, según el artículo 7.º, según el artículo 15, al decir «seis días de prácticas en la Escuela, variando las Secciones y bajo la dirección y vigilancia del Director de la graduada», se habría de entender «seis días» de prácticas en cada una de las Escuelas», es decir, hasta doce en las oposiciones de varones de Madrid, lo que llevaría a setenta y dos días de prácticas, cada seis días bajo la dirección y vigilancia de distinto Director, el de la graduada correspondiente.

Ante tan enormes dificultades de planteamiento de la imaginada y errónea interpretación de lo taxativamente escrito en la Real orden orgánica, discurrióse una serie de modificaciones, de las cuales una, y la más significativa, fué la de no reduciendo el Tribunal al número de cinco jueces, según lo legalmente mandado, reducir, en cambio, los

actos y aun establecer la sola posibilidad de que a las prácticas de Escuelas estuvieran o no estuvieran presentes los jueces; así se dijo en la letra c) de la Instrucción segunda de la circular de la Dirección general de 26 de noviembre de 1929, texto como los restantes, que se aplicó en los Tribunales como de convocatoria, aunque en realidad la convocatoria o convocatorias fueron un año antes y siempre de Real orden, en 20 de agosto, 18 de septiembre y 15 de octubre de 1928 (completadas en 10 y 17 de enero de 1929). En aquella circular, y no por Real orden, se designan los jueces.

Considerando que el texto legal de la Real orden orgánica, rectamente interpretado en cuanto a la parte de las oposiciones de vacantes de Secciones de graduadas de Madrid, así de Maestros como de Maestras, todavía no comenzada a tramitar, o sean los seis días de prácticas en Escuela, consiente una determinación especial de Real orden, que permita una conveniente rapidez en la finalización de las oposiciones, y concediendo a los jueces, Director y Maestro de la dicha Escuela el aprecio personal de los méritos de los candidatos, haga innecesaria la asistencia al acto de hasta 24 jueces más, que en tantos casos no cabrían ni se sentarían en las aulas de las prácticas, a no desplazar a muchos de los alumnos:

Considerando que la mayor determinación de la manera obligada de las prácticas no quebrantarán el texto de la convocatoria, ley de toda oposición siempre, sino solamente el texto de unas instrucciones tardías o póstumas, que firmaba el Director general, sin expresa mención de ser Real orden comunicada ni ministerial, ni aun orden propia, de aquellas «oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto», que autorizaba la Real orden orgánica:

Considerando que está ya en período de ejecución, comenzado el día de hoy, el ejercicio práctico, o sea el del apartado B) del artículo 13 de la Real orden orgánica, el de la lectura explicada, y que no estaría ahora indicada para dicho último ejercicio la reducción de los jueces de los Tribunales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º En las oposiciones de las Secciones de Escuelas graduadas de Madrid, los ejercicios propiamente dichos, los teóricos y el práctico, se entenderán terminados cuando se ultime el ejercicio práctico del apartado B) del artículo 13 de la Real orden de 20 de agosto de 1928, o sea el oral de lectura

explicada ante los niños. En consecuencia, la intervención de los Tribunales se suspenderá en su actuación colectiva hasta el momento en que sea de cumplir el artículo 16 de la Real orden dicha, para proceder a la suma de todas las calificaciones de los trabajos y ejercicios y formación de las listas de méritos de los opositores y las propuestas consiguientes.

2.º Los seis días de prácticas en Escuela graduada, variando las Secciones, que exige el artículo 15 de la Real orden de 1928, se organizarán a la vez en todas las Escuelas graduadas de las plazas vacantes y sólo en ellas, en cada una bajo la dirección y vigilancia del Director de la graduada y del Vocal, juez de la oposición, Maestro de la misma, y en todas conjuntamente, bajo la dirección del Presidente del Tribunal y la superior vigilancia propia del mismo.

Los opositores asistirán a las prácticas por grupos, dos de 12 por las mañanas y dos de ocho por las tardes; en total, 40 cada seis días; el Director pedirá a todos los opositores notas de sus observaciones, las que examinarán el Presidente, el Director y el Maestro, al calificarlas con las puntuaciones que el artículo 15 de la Real orden determina. El Director, el Maestro o el Presidente presente a las prácticas, podrán encargar al opositor discrecionalmente de alguna intervención personal activa en la Escuela.

Los opositores podrán solicitar prácticas en dos Escuelas graduadas más, entre las que el mismo candidato tiene solicitadas, además de verificarlas en la Escuela graduada que se designe por sorteo. En el caso de poder aspirar a ser Maestro de Sección en una Escuela graduada distinta de aquella o aquellas en que haya tenido las prácticas, se le computará la puntuación media entre las que logre por ellas.

Para la debida rapidez en la finalización de las oposiciones y no siendo de carácter eliminatorio la puntuación del ejercicio práctico de la lectura explicada, los Tribunales acordarán que su prosecución sea a horas de la tarde caída, que sean compatibles con las prácticas en las Escuelas graduadas, a que se refieren los artículos anteriores, y que deberán comenzar desde luego.

Serán de abono dietas a los tres jueces por las sesiones diarias de cada una de las Escuelas, con cargo al crédito del presupuesto del que se abonan los gastos de estas oposiciones. Y con cargo al mismo crédito, el importe diario, hasta seis horas de

taxi auto, preciso para que el Presidente de cada uno de los dos Tribunales pueda ejercer la alta dirección y la debida vigilancia en las prácticas de las Escuelas.

Queda del todo derogado, al efecto de estas oposiciones, el párrafo C) de la Instrucción segunda de la circular de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de noviembre de 1929 (*Gaceta* del mismo día 26), y apenas cumplimentado en ella el párrafo D) y determinadas las oposiciones, quedarán totalmente abrogadas la misma circular y la Real orden de 20 de agosto del mismo año (*Gaceta* del 22), y todo cuanto se haya dispuesto sobre oposiciones a Direcciones y Secciones de Escuelas graduadas.—(*Gaceta* 18 octubre.)

18 OCTUBRE.—R. O. 1.852.—NOMBRANDO A UNA PROFESORA DE NORMAL.—Vacante la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, en virtud de lo dispuesto por otra Real orden de esta data:

Considerando lo prevenido en la Real orden, fecha 2 de los corrientes, respecto al derecho que asiste a doña Antonia Broto, declarada excedente forzoso para ocupar dicha vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida doña Antonia Broto y Campo pase a desempeñar la susodicha plaza, con el sueldo de 10.000 pesetas que le pertenece en activo (*Gaceta* 18 octubre.)

14 AGOSTO.—O.—SE SOBRESERE UN EXPEDIENTE.—La Dirección general ha resuelto sea sobreserido el expediente seguido a doña M. del C., Maestra de Camporredondo (Palencia).—(*B. O.* 23 septiembre.)

14 AGOSTO.—RR. OO.—LICENCIAS.—Se conceden los cuarenta primeros y segundos días necesarios para atender a su alumbramiento a doña Clementina Calvo Pascual, Maestra de Almagro (Ciudad Real), y doña Vicenta del Toro Martín, Maestra de Puebla de los Infantes (Sevilla).—(*B. O.* 23 septiembre.)

22 Y 25 SEPTIEMBRE.—PERMISO PARA EXÁMENES.—Se concede permiso para exámenes a D. Mariano Rodríguez Martíá, Maestro interino de Calabazas de Fuentidueña (Segovia), y a D. Juan Antonio Murillo Cabrera, Maestro de Motril (Granada).—(*B. O.* 23 septiembre.)